



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JAIME ERNESTO AGAMEZ PEREZ Y OTROS
DAMANDADO: LIBIA ESTHER AGAMEZ BERRIO Y OTROS
RADICACION: 2020-00128-00

Revisado el presente proceso, se advierte que se encuentra pendiente de trámite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. Ahora bien, en este momento es necesario dejar constancia que este servidor no había dado trámite a dicho recurso, por cuanto, por error involuntario este no había sido cargado en la plataforma Tyba y por ende era desconocido para este servidor.

Tenemos que mediante auto de fecha 28 de enero de 2021, se resolvió rechazar la demanda por cuando la parte demandante no procedió a la subsanación de la misma, tal y como se había ordenado mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2020.

En este orden de ideas, el auto de fecha 28 de enero de 2021, se notifico por estado el día 29 de enero y su ejecutoria era hasta el día 02 de febrero de 2021.

Ahora, el apoderado de la parte demandante envió a través de correo electrónico el recurso de apelación, el cual, tal y como consta en el registro de documentos entrantes, este fue enviado el mismo 02 de febrero de 2021, a las 17:05, o lo que es lo mismo, a las 05:05 PM.

El artículo 322 del C.G.P., nos indica que el recurso de apelación debe interponerse dentro de los TRES (3) días siguientes a su notificación por estado, cuando la providencia se dicte fuera de audiencia.

Por su parte, el acuerdo CSJSUA20-36 de 15 de junio de 2020, indica en su artículo 1º, que la jornada laboral de los servidores judiciales del Distrito Judicial de Sincelejo, a partir del 17 de junio de 2020, será de 08:00 am a 12:00 pm y de 01:00 pm a 05:00 pm, bajo este entendido, resulta claro que la jornada laboral hábil es hasta las 05:00 pm, entonces, tenemos que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en este asunto, fue presentado de manera extemporánea, toda vez, que se encuentra plenamente acreditado que este fue recibido a través del correo electrónico institucional el día 02 de febrero de 2021, a las 17:05 o 05:05 pm.

Para finalizar, advirtiéndose que el recurso de apelación fue presentado de manera extemporánea, el despacho procederá a negar su concesión.

En consecuencia, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto contra la providencia de fecha 28 de enero de 2021, por extemporáneo.

SEGUNDO: ESTARCE a lo resuelto en el proveído de fecha 28 de enero de 2021.

TERCERO: Por secretaria, cárguese de manera inmediata en la plataforma TYBA el recurso de apelación interpuesto y que fue objeto de resolución en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Samuel Alberto Sanabria Villa', enclosed within a large, hand-drawn oval.

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
JUEZ